

A DESPACHO: Popayán, Cauca, seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito el señor REINEL MUÑOZ ORTIZ, informando incumplimiento de la Sentencia No. 71 del 1 de abril de 2024¹. Sírvasse proveer.


EDWIN QUINTERO BENAIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN
Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00065-00

Popayán, Cauca, seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por el señor REINEL MUÑOZ ORTIZ, informando que ASMET SALUD EPS, no ha autorizado y garantizado Los servicios de “CONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA, CIRUGIA DE EXTRACION DE CUERPO EXTRAÑO EN RADIO O CUBITO Y TERAPIAS FISICAS 20 SESIONES”.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la CONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA, CIRUGIA DE EXTRACION DE CUERPO EXTRAÑO EN RADIO O CUBITO Y TERAPIAS FISICAS 20 SESIONES ordenado por el médico tratante al señor REINEL MUÑOZ ORTIZ.”

Así, las cosas, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 71 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede Nacional, CAROLINA BUENDIA AHUMADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.878.315 de Turbaco (Bolívar), en su calidad de gerente departamental de la sede Cauca y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 71 del 01 de abril de 2024, proferido en favor del señor REINEL MUÑOZ ORTIZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la

sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA